República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.

j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE	MAYRA ALEJANDRA BUSTAMANTE SOTO.
DEMANDADO	JOSE GREGORIO CONTRERAS BANDA.
RADICADO	20001-31-10-003-2022-00177-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P.; se procede a fijar el <u>veinte (20) de septiembre de 2023 a las 10:30 de la mañana,</u> para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurran a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico al correo institucional del juzgado j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

- 1. Registro civil de los menores.
- 2. Acta de conciliación fracasada de fecha 17 de febrero de 2022.
- 3. Gastos mensuales y anuales de los menores.
- 4. Certificación de salarios del demandado.
- 5. Certificación de estudios de los menores.
- 6. Cédula de ciudadanía de las partes.

2

RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00177-00.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

No se decretan pruebas, toda vez que amén de ser notificado legalmente,

guardó silencio.

DE OFICIO: INTERROGATORIO DE PARTE.

Lo practicará el Juez a cada una de las partes de este proceso como lo ordena

el artículo 372-7 C. G. del P.

ADVERTIR a las partes que esta audiencia no será objeto de aplazamiento,

excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es

decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la

audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa

causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las

sanciones contempladas en el artículo 372-4 ejusdem, y las respectivas

consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 ibídem.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ Juez

Martha.

Firmado Por: Ana Milena Saavedra Martínez Juez Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a969f17d3a87f0d1e0f528c90cc159729079798097e1941774e8b464e893e7**Documento generado en 31/07/2023 08:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica